



Asociación de Profesores  
de la Universidad de Antioquia

## COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA

Medellín, 18 de marzo de 2020

En la actual situación epidemiológica por la presencia de casos de COVID-19 en Medellín, estamos en la fase de contención. En esta fase se pretende disminuir el riesgo de contagio y considerando que Colombia está aprendiendo de lo ocurrido en China, Italia, España y otros países para contener la pandemia, se nos está solicitando disminuir las salidas y evitar el uso de transporte público. Por lo tanto, no consideramos oportuno ni sensato programar y hacer reuniones presenciales, en lo posible apoyarnos en la tecnología, como ya lo hemos hecho. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y el alcalde de Medellín, declararon la calamidad pública y anunciaron futuras medidas en relación con la movilidad de la población. El Rector de la Universidad de Antioquia, el día 15 de marzo hizo un pronunciamiento escrito suspendiendo las clases presenciales de pregrado, posgrados y actividades de extensión.

Consideramos que es necesario revisar las estrategias de comunicación y los planes de emergencia de las autoridades municipales, universitarias, de los administrativos de las dependencias de la Universidad de Antioquia y de los líderes de los grupos de trabajo. No es conveniente recibir mensajes contradictorios de diversas fuentes, la confusión es perjudicial para la comunidad universitaria. No es admisible que algunos administrativos exijan la presencia de profesores en la Universidad o se les exija con premura llenar los requisitos legales exigidos para el teletrabajo cuando es clara la directriz del trabajo en casa.

Sobre este punto, es importante citar la Circular 0021 del 17 de marzo de 2020, del Ministerio de Trabajo, que señala como medidas, que pueden utilizar los empleadores ante esta pandemia, el trabajo en casa y el teletrabajo, diferenciando uno del otro, así:

1. Trabajo en Casa: Tratándose de una situación ocasional, temporal y excepcional, es posible que el empleador autorice el trabajo en casa, en cualquier sector de la economía. Esta modalidad ocasional de trabajo es diferente a Teletrabajo, y no exige el lleno de requisitos establecidos para este. En el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008 define como características del Trabajo en Casa que: “4. Una persona que tenga la condición de asalariado

no se considerará teletrabajador por el mero hecho de realizar ocasionalmente su trabajo como asalariado en su domicilio o en lugar distinto de los locales de trabajo del empleador, en vez de realizarlo en su lugar de trabajo habitual.” Para optar por esta modalidad, debe existir acuerdo entre el empleador y el trabajador. De esta manera, el trabajo en casa, como situación ocasional, temporal y excepcional, no presenta los requerimientos necesarios para el teletrabajo, y se constituye como una alternativa viable y enmarcada en el ordenamiento legal, para el desarrollo de las actividades laborales en el marco de la actual emergencia sanitaria.

2. Teletrabajo: Por su parte, el teletrabajo se encuentra definido en el artículo 2 de la Ley 1221 de 2008 como *“una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.”* Al teletrabajo, conforme lo señalado en la norma en mención, no le serán aplicables las disposiciones sobre jornada de trabajo, horas extraordinarias y trabajo nocturno, sin que se puedan imponer tampoco, altas cargas de trabajo. [...]

El teletrabajo, tal y como está concebido normativamente, tiene una serie de requerimientos, tales como la visita previa al puesto de trabajo que tiene objetivo, verificar las condiciones de trabajo, es decir, toda característica física, biológica, ergonómica o psicosocial que pueda tener influencia significativa en la generación de riesgos en la seguridad y salud del trabajador; igualmente, tanto empleador como trabajador deberán contar con la Guía para la Prevención y Actuación en Situaciones de Riesgo que deberá ser suministrada por la respectiva Administradora de riesgos Laborales; el trámite de formulario de afiliación y novedades adoptado mediante Resolución 3310 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, entre otros.

Por otro lado, la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, señala como una de las *medidas para atender la contingencia generada por el covid-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones – tic*, el trabajo en casa:

Como medida preventiva de carácter temporal y extraordinario, y hasta que se supere la emergencia sanitaria decretada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se declara emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”* por el Ministerio de Salud y Protección Social, los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional deberán revisar las condiciones particulares de salud de los servidores públicos, así como las funciones y actividades que desarrollan, con el fin de adoptar mecanismos que permitan su cumplimiento desde la casa. Para ello, se podrá acudir a las tecnologías de la información y las comunicaciones, sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo, de

conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008 "Por la cual se establecen normas para promover y regular el teletrabajo y se dictan otras disposiciones".

Es importante que las diferentes unidades académicas y los profesores identifiquen las diferencias entre estas dos modalidades de trabajo y la conveniencia de una u otra según el caso o necesidades particulares. La que por la contingencia tiene más aplicación en este marco de emergencia sanitaria es el trabajo en casa.

Debemos recordar que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991 menciona: "*Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad*". Además, el Código Penal Colombiano (Ley 599 del 2000), establece "*Artículo 368. Violación de medidas sanitarias. (Pena aumentada por el artículo 1 de la ley 1220 de 2008) El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*".

En estos momentos de calamidad pública debemos acatar las recomendaciones de las autoridades sanitarias, es la mejor forma de contribuir como ciudadanos, funcionarios y profesores universitarios en el control de la pandemia. La Universidad de Antioquia la hacemos todos, y con seguridad cada uno de nosotros hará lo necesario para superar esta situación y coincidimos con el Rector, estamos ante "*Un reto como sociedad*".

## **JUNTA DIRECTIVA**

### **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**